

# INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 078 DE 2018 CÁMARA

*por la cual se regula la tala de árboles en Colombia.*

Bogotá, D. C., septiembre 11 de 2018

Señor

CIRO FERNÁNDEZ NÚÑEZ

Presidente

Comisión Quinta

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia.** Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de ley número 078 de 2018 Cámara, *por la cual se regula la tala de árboles en Colombia.*

**Asunto:** Informe de Ponencia para Primer Debate

## 1. SÍNTESIS DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene entre sus fines promover acciones para la conservación del ambiente y de los recursos naturales; garantizando el desarrollo de políticas tendientes a formular, impartir y organizar programas de capacitación para el correcto manejo y tratamiento de las especies arbóreas existentes en los perímetros urbanos. Dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en la Constitución Política de 1991, la cual resalta en su artículo 79: *¿[¿]Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano [¿] es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines [¿]¿.*<sup>9</sup>

## 2. TRÁMITE DEL PROYECTO

**Origen:** Congresional

**Autores de la iniciativa:** honorables Representantes Fabián Díaz Plata, César Augusto Ortiz Zorro.

**Proyecto Publicado:** Gaceta del Congreso número xxx de 2018.

## 3. COMPETENCIA Y ASIGNACIÓN

Conforme a lo expresado en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, el día 22 de agosto fui designado Ponente en Primer Debate del Proyecto de ley número 078 de 2018 *por la cual se regula la tala de árboles en Colombia.*

## 4. IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE LEY

Con el objeto de fortalecer la protección de bosques urbanos, y los *¿pulmones verdes¿* en el territorio nacional frente al avance de las obras de infraestructura se promueve el presente proyecto.

La conveniencia y la utilidad de la preservación de los bosques urbanos y el beneficio de los árboles ha sido constatada por múltiples estudios que dan cuenta de los impactos positivos de la existencia de los mismos y de la necesidad de una normatividad protectora, por ejemplo:

*¿En un estudio realizado en los Países Bajos (Maas et al., 2009) se constató, luego de ajustar características socioeconómicas y demográficas, que la existencia de menos espacio verde en el ambiente donde viven las personas coincidía con sentimientos de soledad y con una percepción de carencia de soporte social. En términos generales, la información recabada a través de entrevistas demostró que las personas con más espacio verde en su entorno de vida se sentían más saludables, habían experimentado menos problemas de salud en los 14 días anteriores y se autoevaluaban con una menor propensión de morbilidad psiquiátrica que aquellos con menos acceso a áreas verdes. El estudio también permitió determinar que la relación entre el espacio verde y los indicadores de salud era más fuerte y más congruente en los casos donde el porcentaje de espacio verde se encontraba dentro de un radio de 1 km del hogar de las personas.*

La estabilidad emocional en los contextos del ritmo de vida contemporánea caracterizada por labores que entrañan un estrés prolongado, frente a jornadas laborales extensas, tejen un vínculo necesario de salud mental y ambiente sano que impacta de forma directa sobre los estilos de vida de las personas, principalmente en las ciudades. Es importante adicionar que los beneficios no se circunscriben únicamente al bienestar ambiental o a los impactos positivos de la salud sino a disposiciones urbanísticas relacionadas con valor añadido a la propiedad raíz, y fenómenos de valorización, en consonancia con la anterior The Nature conservancy emitió un informe para 2017 en el cual, al calcular el valor de las propiedades y las actividades comerciales se notaba una ostensible ventaja de aquellas que se encontraban relacionadas o contiguas a bosques urbanos.

*(¿) Dados los crecientes beneficios bien documentados de los bosques urbanos y periurbanos para la salud humana, ¿existe un fuerte fundamento comercial para invertir más en árboles urbanos¿; por lo tanto, ¿el sector de la salud (ya sean instituciones públicas o privadas) podría proporcionar algunos recursos financieros que contribuyan parcialmente a pagar las actividades del sector de silvicultura urbana¿.*

La conclusión apunta a un sistema de apalancamiento que cuente con los actores privados que perciben beneficios de los árboles al añadir valor a las propiedades y proyectos a desarrollar, si no que cuenta con aquellos para efectos de la protección de los derechos de los demás ciudadanos en el área de influencia del proyecto a los que se les sustrae un bien

que produce valorización sobre sus propiedades. Contribuyen en este sentido a alcanzar objetivos de desarrollo sostenible ODS, en términos de la FAO:

*Los espacios verdes ya no se ven simplemente como características estéticas de los paisajes, sino como impulsores del desarrollo socioeconómico que pueden aprovecharse para aumentar el valor socioeconómico, lo que incluye aumentar el valor de la propiedad, facilitar las empresas y las inversiones públicas y privadas, y proporcionar oportunidades de subsistencia para todos (ODS 8 y ODS 10).*

Respalda esta afirmación con datos obtenidos a partir de modelos hedónicos utilizados para determinar los efectos de los espacios verdes y de los bosques urbanos y periurbanos sobre los precios de venta de las casas, han constatado por ejemplo, que la presencia de espacios verdes dentro de los 80 a 100 metros de un hogar aumenta su precio en un 7% (Conway et al., 2010). Wolf (2003) y que la presencia de árboles incidía sobre la decisión de los consumidores respecto al lugar para realizar sus compras al evidenciar que los consumidores tenían *un 9 a 12% más de probabilidades de hacer sus compras en distritos comerciales arbolados que en distritos sin árboles.*

Es por esto que el desarrollo de este proyecto de ley se presenta como la oportunidad de regular las normas de preservación de un bien urbanístico hasta el momento desprotegido, los árboles, los corredores verdes y los bosques urbanos, reportan beneficios a la salud, beneficios económicos y por supuesto ambientales; esto cobra mayor relevancia en un escenario de calentamiento global donde los fenómenos climáticos son de mayor intensidad, caracterizados por una mayor frecuencia, para el caso de las ciudades las temperaturas extremas, calor o frío son un factor que incrementa el riesgo de pérdida de vidas humanas y económicas, en este sentido los árboles, la capa vegetal juega un papel termorregulador y protector;

*Los árboles y los bosques urbanos y periurbanos ayudan a mitigar el cambio climático al captar y almacenar directamente el dióxido de carbono atmosférico. Por otra parte, los árboles dan sombra y reducen la velocidad del viento, con lo que indirectamente disminuyen las emisiones de carbono al reducir la necesidad de aire acondicionado y calefacción y, por ende, reducen las emisiones de las plantas de energía (Nowak et al., 2013).*

Reportan además otros beneficios colaterales, por ejemplo las copas de los árboles al aumentar la evaporación de las aguas pluviales disminuye el flujo de las mismas, no solo por evaporación y transpiración sino al captar el agua en el suelo, lo que se traduce en una reducción del flujo de aguas pluviales *disminuyendo el riesgo de que se produzcan peligrosos desbordamientos de naturaleza mixta del alcantarillado* (Fazio, 2010).

Para concluir la protección de los árboles y los bosques urbanos se traduce en grandes beneficios sociales, económicos y ambientales para los habitantes de las ciudades sin perder de vista la tendencia creciente a la urbanización que ha venido experimentando Colombia. Al tener ciudades cada vez más grandes, la estabilidad ecosistémica se pone cada vez más en riesgo por los procesos de urbanización, estos deben armonizarse con el entorno de forma que el desarrollo de la infraestructura no se traduzca en la disminución sectorial de derechos o en limitaciones al disfrute de servicios ambientales.

## ANTECEDENTES

En el Congreso de la república han intentado hacer transito  $\zeta$  proyectos de ley relacionados con los árboles, la mayoría de ellos se han concentrado en las necesidades de siembra y en un enfoque posterior que reconoce la importancia de los mismos, no obstante las medidas adoptadas para su protección y evitar la tala de aquellas especies no comerciales que no suponen riesgo para las comunidades han sido dejadas de lado generando una enorme vulnerabilidad ecosistémica principalmente en los contextos urbanos.

A continuación se relacionan las iniciativas que han intentado hacer tránsito en el Congreso de la República, destacando el hecho de que ninguna de ellas ha logrado ser Ley de la República;

Proyectos de ley presentados	Tema
Proyecto de ley número 171 de 2016 Senado, <i>por medio del cual se promueve la siembra obligatoria de árboles - Ley Siembra Verde.</i>	Por medio de ese proyecto de ley se buscaba promover la siembra obligatoria de árboles en todo el territorio nacional, como estrategia de conservación y protección de ecosistemas y de concienciación del valor del árbol como elemento fundamental de sostenibilidad ambiental. <b>Archivado de acuerdo al artículo 190 de la Ley 5ª de 1992 y 162 de la Constitución Política, vencimiento de términos.</b>
Proyecto de ley número 61 de 2013 Senado, <i>por medio de la cual se dicta la ley del árbol y se dictan otras disposiciones.</i> Autores: honorables Senadores Jorge Eduardo Londoño Ulloa y Carlos Amaya	Este proyecto de ley tenía por objeto promover la cultura ambiental de las niñas y de los niños vinculándolos desde temprana edad en el sistema educativo a las actividades de siembra y cuidado de árboles para el ejercicio de conductas adecuadas a favor de la protección, recuperación y conservación de un ambiente sano. Cada estudiante de primero de primaria del país sembrará un árbol con fines de protección de suelos, de preservación de cuencas hídricas, para producción de bienes del bos-
	que, para prestación de servicios ambientales o para otros fines de desarrollo forestal ambientalmente seguro. <b>Archivado según artículo 190 ley 5ª de 1992, junio 20 de 2014.</b>
Proyecto de ley número 272 de 2009 de Senado, <i>por medio de la cual se promueve la siembra de árboles nativos como un proceso lúdico de fomento para la protección, conservación y restauración de</i>	Este proyecto de ley tenía por objeto proteger, preservar y resguardar el medio ambiente mediante la siembra de árboles nativos en todo el territorio nacional. <b>Archivado</b>

Proyectos de ley presentados	Tema
ecosistemas forestales y de apoyo a la reforestación. Autora: honorable Senadora Claudia Rodríguez de Castellanos.	

### 5. ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene dos objetivos fundamentales: 1) fijar en todo el territorio nacional, la prohibición general de tala de árboles, o, en su defecto, ordenar el traslado y reubicación de los árboles a intervenir en los diferentes proyectos. 2) fijar compensaciones previas por parte de las autoridades ambientales.

### 6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo original	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo segundo:</b> <b>Planificación del proyecto</b></p> <p>Las entidades públicas tienen la obligación de garantizar que en los diseños de los diferentes proyectos, se realicen los inventarios forestales existentes, y se incluyan las propuestas de reubicación, traslado y compensaciones arbóreas; documentos previos a la aprobación de los permisos por parte de las autoridades ambientales y/o licencias expedidas por las autoridades de planeación o curadurías urbanas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política.</p>	<p><b>Artículo segundo:</b> <b>Planificación del proyecto</b></p> <p>Las entidades públicas tienen la obligación de garantizar que en los diseños de los diferentes proyectos, se realicen los inventarios forestales existentes, y se incluyan las propuestas de reubicación, traslado <u>y</u> compensaciones arbóreas; documentos previos a la aprobación de los permisos por parte de las autoridades ambientales y/o licencias expedidas por las autoridades de planeación o curadurías urbanas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política.</p>
<p><b>Artículo Tercero:</b> <b>Autorizaciones para el trasplante</b></p> <p>Las autoridades ambientales del orden nacional, regional, distrital y/o metropolitano, evaluarán técnicamente, las solicitudes de traslado y reubicación arbórea, y emitirá el acto administrativo de autorización respectiva.</p>	<p><b>Artículo Tercero:</b> <b>Autorizaciones para el trasplante</b></p> <p>Las autoridades ambientales del orden <del>nacional</del>, regional, distrital y/o metropolitano, evaluarán técnicamente, las solicitudes de traslado y reubicación arbórea, y emitirá el acto administrativo de autorización respectiva.</p>
<p><b>Artículo Séptimo: Causales para el trasplante.</b> Serán causales de traslado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Mejorar la condición sanitaria y estructural de la especie arbórea.</li> <li>Evitar o corregir daños a bienes muebles, inmueble o personas.</li> <li>Estado de riesgo, alto riesgo o emergencia.</li> <li>Interferir las especies arbóreas en el desarrollo de proyectos de cons-</li> </ol>	<p><b>Artículo Séptimo: Causales para el trasplante.</b> Serán causales de traslado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Mejorar la condición sanitaria y estructural de la especie arbórea.</li> <li>Evitar o corregir daños a bienes muebles, inmueble o personas.</li> <li>Estado de riesgo, alto riesgo o emergencia.</li> <li>Interferir las especies arbóreas en el desarrollo de proyectos de <del>cons-</del></li> </ol>
<p>trucción, remodelación de obras, urbanismo, mineros, viales y demás proyectos, que sea imposible por las características y ubicación de las especies arbóreas integrarlas al proyecto.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Mantener el equilibrio ecológico y social.</li> </ol>	<p><del>trucción, remodelación de obras, urbanismo, mineros, viales y demás proyectos, en los cuales que se</del> sea imposible por las características y ubicación de las especies arbóreas integrarlas al proyecto.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Mantener el equilibrio ecológico y social.</li> </ol>

### Proposición

De acuerdo con las consideraciones anteriores, se propone a la honorable Comisión Quinta de la honorable Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de ley número 078 de 2018 Cámara, *por la cual se regula la tala de árboles en Colombia.*

Cordialmente,

De acuerdo con las consideraciones anteriores, se propone a la H. Comisión quinta de la Honorable Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley 078 de 2018 Cámara, "por la cual se regula la tala de árboles en Colombia"

Cordialmente

César Augusto Ortiz Zorro

Representante por el departamento de Casanare

PROYECTO DE LEY NÚMERO 078  
DE 2018 CÁMARA

*por la cual se regula la tala de árboles  
en Colombia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Artículo 1°. *Regulación de la tala de árboles en zonas urbanas y periurbanas.* La tala de árboles en Colombia estará sujeta a la autorización de las entidades públicas competentes la cual procederá de forma excepcional al constatarse que se encuentra bajo una de las excepciones contenidas en la presente ley. Las autoridades ambientales deberán expedir con prioridad las autorizaciones para la reubicación y traslado de las especies arbóreas.

Parágrafo 1°. **Excepciones:**

Se exceptúan de la presente ley, las especies arbóreas que se encuentren enfermas, aquellas especies plantadas con fines de explotación comercial o aquellas que representen peligro inminente para la vida y bienes de los ciudadanos o para los ecosistemas nativos. Siendo competencia de la autoridad expedir los permisos respectivos para la tala de las especies en mención.

Artículo 2°. *Planificación del proyecto.* Las entidades públicas tienen la obligación de garantizar que en los diseños de los diferentes proyectos, se realicen los inventarios forestales existentes, y se incluyan las propuestas de reubicación, traslado o compensaciones arbóreas; documentos previos a la aprobación de los permisos por parte de las autoridades ambientales y/o licencias expedidas por las autoridades de planeación o curadurías urbanas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política.

Artículo 3°. *Autorizaciones para el Traslante.* Las autoridades ambientales regionales, distrital y metropolitano, evaluarán técnicamente, las solicitudes de traslado y reubicación arbórea, y emitirá el acto administrativo de autorización respectiva.

Parágrafo 1°. La autoridad ambiental competente, realizará visita técnica al predio en el cual se desarrollará el proyecto, con el objetivo de verificar la información remitida en la solicitud, practicando revisión del estado de las especies arbóreas y estableciendo la conveniencia del traslado.

Parágrafo 2°. Las especies arbóreas serán trasladadas por los titulares de los proyectos, quienes a su vez deben realizar los estudios necesarios para determinar la conveniencia del traslado, analizando el estado fitosanitario, los costes, beneficios, riesgos y probabilidad de éxito.

Artículo 4°. *Solicitud de trasplante de especie arbórea.* El titular del proyecto, su apoderado o representante, tiene la obligación para obtener la autorización de traslado y reubicación de las especies arbóreas, de presentar ante la autoridad ambiental, la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud de trasplante de las especies arbóreas.
2. Inventario forestal, incluye Plano georreferenciado de la ubicación exacta de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto.
3. Proyecto a desarrollar, donde se señalen de forma clara y concreta, la justificación de traslado de las especies arbóreas.
4. Estudio técnico de conveniencia del traslado de la especie arbórea.
5. Certificado predial y/o de nomenclatura actualizado del predio donde se encuentra la especie arbórea.

6. Certificado de Existencia y Representación Legal con expedición no inferior a treinta (30) días.
7. Autorización del propietario del predio donde se van a realizar la reubicación y traslado arbóreo; adjuntando el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble.
8. Pago de la autoliquidación por el trámite realizado.
9. Demás documentos enunciados en normas legales vigentes.

Artículo 5°. *Complementación y archivo de la solicitud.* La autoridad ambiental competente, realizará el estudio de la solicitud de traslado de la especie arbórea, de faltar información, solicitará la información básica o complementaria, indicando al titular de la solicitud los requisitos que no cumple. Si transcurridos dos (2) meses no llega la información adicional requerida, el trámite será archivado.

## CAPÍTULO II

### Trasplante de especies arbóreas

Artículo 6°. *Red ecológica.* En el desarrollo de proyectos que afecten una masa arbórea que pertenezca a una red ecológica, ronda de protección hídrica, especies vedadas, ecosistemas frágiles, la autoridad ambiental competente, solicitará estudios complementarios relacionados con el recurso de fauna y flora.

Parágrafo. La persona natural y/o jurídica que ejecute el proyecto, debe realizar una evaluación precisa de todos los árboles presentes en el lugar y definir el tratamiento para cada uno de ellos.

Artículo 7°. *Causales para el trasplante.* Serán causales de traslado:

6. Mejorar la condición sanitaria y estructural de la especie arbórea.
7. Evitar o corregir daños a bienes muebles, inmueble o personas.
8. Estado de riesgo, alto riesgo o emergencia.
9. Interferir las especies arbóreas en el desarrollo de proyectos de construcción, remodelación de obras, urbanismo, mineros, viales y demás proyectos, que sea imposible por las características y ubicación de las especies arbóreas integrarlas al proyecto.
10. Mantener el equilibrio ecológico y social.

Artículo 8°. *Protocolo de trasplante de árboles.* Para el trasplante de las especies arbóreas, se podrá hacer uso por parte del titular del proyecto de medios tecnológicos y/o máquinas hidráulicas y/o equipo trasplantador de operación hidráulica, con el objetivo de evitar realizar operaciones que afecten la especie arbórea. En todo caso se deberán observar las disposiciones técnicas para el traslado.

Artículo 9°. *Compensaciones previas.* Es obligación del titular del proyecto, realizar todas las compensaciones ambientales necesarias, en el marco de la realización del proyecto que pueda afectar especies arbóreas, con el objetivo de compensar los daños ambientales causados por el traslado o tala de las especies arbóreas.

Las compensaciones ambientales deberán desarrollarse de forma anticipada al permiso de tala en aquellos casos que lo permitan.

Las compensaciones previas que debe realizar el titular del proyecto, consistirán en:

1. Corredores y senderos Ecológicos.
2. Reforestar rondas de los ríos.
3. Recuperación de las áreas intervenidas.

Parágrafo 1°. Cuando el titular del proyecto, haya realizado la tala de especies arbóreas, deberá realizar acciones para reforestar zonas deforestadas superiores a la proporción afectada.

Artículo 10. *Vigencias y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación. Los permisos y autorizaciones para la tala de especies arbóreas, que hayan sido otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ley, seguirán hasta su vencimiento.

Deróguese el Capítulo VIII del Decreto número 1791 de 1996 y demás disposiciones normativas que autorizan la tala de especies arbóreas.

Cordialmente,

Cordialmente

CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO  
Representante por el departamento de Casanare